



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1514

RADICADO N° 2018-00954-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar a IIPP Zona sur, para la cancelación de embargo del bien inmueble 001-1176928 y 001-1103928

TERCERO: EXPEDIR Despacho Comisorio cancelando la Hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 4134 del 5 de noviembre de 2.014, otorgada en la Notaria Veinte del Circuito de Medellín.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

RADICADO N°. 2018-00954-00

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, de conformidad con el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', written in a cursive style.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

EXHORTO Nro. 071/2018/00954/00

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

HACE SABER A:

LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A., radicado 2018-00954, este despacho judicial mediante auto de la fecha ordeno comisionarles a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 4134 del 5 de noviembre de 2.014, otorgada en la Notaria Veinte del Circuito de Medellín., sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 001-1176928 y 001-1103928

Se anexa copia del referido auto.

Se libra en Itagüí, el día 31 de agosto de 2.021

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria